



Barranquilla, 24 de abril de 2026

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

DEMANDANTE: WENDY LISETH MAZA IMBRETH

**DEMANDADO: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN –
MINCIENCIAS**

RADICADO: 08001310500420261005200

Señora Juez: A su despacho la acción de tutela de referencia informando que por reparto nos correspondió la presente acción, la cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

**EVER ENRIQUE CARRILLO CASTRO
SECRETARIO.**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, a los (24) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado las pruebas documentales obrantes en la presente acción constitucional, se observa que, reúne con los requisitos exigidos por el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Por lo anterior, procederá este despacho admitir la acción de tutela referenciada por presunta vulneración a su derecho fundamental a la petición, debido proceso e igualdad.

Da cuenta el despacho que, la presente acción se acompañó con medida provisional, en la cual el accionante solicita:

"Suspender los términos de la Convocatoria No. 975 de 2026, o al menos aquellos efectos relacionados con el cierre y la exclusión de mi postulación por extemporaneidad, mientras se decide de fondo la presente acción; o subsidiariamente

2. Permitir de manera inmediata y provisional la continuación de mi proceso de postulación, habilitando el cargue o recepción de los documentos y teniendo en cuenta los anexos ya remitidos."

Respecto de la solicitud de medida provisional consistente en que se protejan los derechos fundamentales de la accionante y ordene la suspensión de los términos de la convocatoria o sus efectos relacionados con el cierre. Desde ya advierte el despacho que la medida solicitada no tiene vocación de prosperar, pues no se evidencia un perjuicio irremediable, esto teniendo en cuenta que ADENDA No. 1 de la Convocatoria No. 975 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS" tiene un periodo de Período de observaciones y subsanación de requisitos comprendido del 05 al 07 de mayo de 2026. Con relación es de indicar que conforme al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 señala que:

"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla

petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso."

Así mismo, la Corte Constitucional en auto 035 de 2007 indicó que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos:

"(i) cuando resulten necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa"

Pues bien, de lo anterior se tiene que para que la medida provisional proceda debe existir un perjuicio irremediable que de no concederse haga más gravosa la situación del accionante. Así es que, la situación gravosa manifestada por la accionante está basada en hipótesis, pues formalmente el accionada no ha notificado ninguna negativa, así mismo, como ya se dijo, la tiene convocatoria tiene un periodo de Período de observaciones y subsanación de requisitos. En tal sentido, no encuentra este despacho elementos que permitan inferir que existe un daño irremediable, que no pueda dar espera al termino establecido para que se resuelva esta acción constitucional. Por lo anterior, el despacho negara la medida solicitada.

Concédase el término de (48) cuarenta y ocho horas a la parte accionante para que por medio de su representante legal proceda a rendir un informe detallado de los hechos que origina la inconformidad del tutelante y allegue pruebas que crea tener a su favor. Tener como pruebas las aportadas por la accionante.

Se ordenará la vinculación de los demás integrantes de la convocatoria como quiera que pueden verse afectados con la decisión que aquí se profiera. Ordenar a la accionada a realizar la notificación personal de este proveído a los demás integrantes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla.**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por WENDY LISETH MAZA IMBRETH contra MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIA por presunta vulneración a sus derechos fundamentales debido proceso, igualdad y petición.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada, conforme las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

TERCERO: VINCULAR a los integrantes de la de la Convocatoria No. 975 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS" para que, si a bien lo consideran se pronuncien sobre los hechos de esta acción constitucional, como quiera que pueden verse afectados con la decisión que aquí se profiera.

CUARTO: ORDENAR al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIA, para que por intermedio de su ministro o quien considere responsable proceda agotar la notificación personal a todos los integrantes de la Convocatoria No.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla

975 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS", conforme a lo antes señalado

QUINTO: CONCEDER el término de (48) cuarenta y ocho horas a la parte accionada, para que por medio de su representante legal proceda a rendir informe detallado de los hechos que origina la inconformidad del tutelante y allegue pruebas que crea tener a su favor.

SEXTO: TENER como pruebas las aportadas por la accionante en su escrito tutelar, prevéngase a la accionada acerca de la presunción de veracidad contenida en el Art. 20 del Decreto 2591.

SEPTIMO: ORDENAR a la secretaria librar las notificaciones correspondientes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINDA ESTRELLA VILLALOBOS GENTILE
JUEZA

Firmado Por:

Linda Estrella Villalobos Gentile

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Funcionario

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ff5ea9d4c4b43f9cedbaaad3561795c0e36e89362667782ac27a5381ca5841**

Documento generado en 24/04/2026 06:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>